

CITACION NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Radicación : 7-100893- -8-0 Fecha: 2012-03-07 14:58:38
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CARRERA 11 NO.86-53 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 12314
Fecha : 29/02/2012
Expediente : 7-100893
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en el página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

■■■■■

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
■■■■■ Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
■■■■■ Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
■■■■■ Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
■■■■■ Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 27 de septiembre de 2007 con el N° 07-100893-00000-0000, por el señor Juan Valez Lapentti Naranjo Espinal a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 08320, notificado el 20 de mayo de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de novedad, conforme lo establece el artículo 16 de la Decisión 486 anteriormente mencionada.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-100893-00006-0000 del 16 de agosto de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 40 (Fls. 205 a 209) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 40 contenidas en los folios 205 a 209, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en optimizar un modulo para construcción de viviendas junto con su sistema de construcción, la cual cumpla con los requisitos de sismo-resistencia, sea liviano, con poco consumo de concreto y hormigón, que tenga aislamiento acústico y térmico, asimismo que cumpla con la propiedad de ser hidrófugas e igualmente sea flexible en su instalación, fácil y practico en su acoplamiento y/o ensamblaje al momento de erigirse y que a su vez no requiera mano de obra especializada y sea un sistema de construcción económico.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de septiembre de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, comoquiera que no se reivindicó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de presentación de la solicitud, relacionado con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5'465.542	Interbloking Concrete Form Modules	14 - 11 - 1995

El documento D1 enseña¹ unos módulos de poliestireno expandido junto con su sistema de acople o enclavamiento entre dichos módulos para la creación de formas de muros que a su vez estos módulos sirven para alojar internamente el concreto y las varillas para darle aun mas resistencia al muro y por ende a la edificación que esta construida a base de estos muros. (Ver resumen, columnas 1 a 10 y las figuras 1 a 12).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por

¹ <http://www.google.com/patents?>

[id=j6wbAAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=5465542&hl=en&sa=X&ei=3sNL7yTAoXbgofliunsDQ&ved=0CDQQQ6AEwAA](http://www.google.com/patents?id=j6wbAAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=5465542&hl=en&sa=X&ei=3sNL7yTAoXbgofliunsDQ&ved=0CDQQQ6AEwAA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el módulo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Un módulo ultraliviano para construcción caracterizado porque comprende dos paneles rectangulares, uno frontal (101a), y uno posterior (101b), unidos mediante un cuerpo central (102); conectores macho sobre la cara superior (103) y un lado (104) de cada uno de sus paneles (101a, 101b); al menos tres espacios vacíos, uno superior (107a, 107b, 107c) y dos laterales (108) formados entre la unión de los paneles rectangulares (101a, 101b) y el cuerpo central (102); y en donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas, o convexas, o comprende una o mas colas de milano (110)".* (Fl. 205).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
<i>Un módulo ultraliviano para construcción</i>	Módulo formaleta de enclavamiento para concreto (21), (41) (columna 4, línea 37; columna 5, línea 60)
<i>Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal (101a), y uno posterior (101b), unidos mediante un cuerpo central (102); conectores macho sobre la cara superior (103) y un lado (104) de cada uno de sus paneles (101a, 101b); al menos tres espacios vacíos, uno superior (107a, 107b, 107c) y dos laterales (108) formados entre la unión de los paneles rectangulares (101a, 101b) y el cuerpo central (102); y en donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas, o convexas, o</i>	Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal y uno posterior (29) ; unidos mediante un cuerpo central conformado por redes (25a , 25b, 27a. 27b y 27c)(hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); al menos tres espacios vacíos representado mediante 4 cavidades (31) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I (hoja 5, figura 8;

Las características **esenciales** del módulo ultraliviano para construcción de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un módulo de formaleta de enclavamiento para concreto (21) y (41) de poliestireno expandido (EPS) (columna 4, línea 37 y columna 5, línea 60) cuya configuración comprende dos paneles rectangulares (29), con un cuerpo central configurado mediante redes (25a , 25b, 27a. 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); además, presenta en dichos paneles lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); presenta cuatro vacíos (31) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I, en la modalidad de panel (41) (hoja 5, figura 8; columna 6, líneas 53 y 54)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 40 no mencionan alguna característica que haga nuevo al módulo ultraliviano para construcción de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Con respecto a la respuesta, el solicitante afirma *"...una persona versada en la materia puede ver claramente que la principal diferencia entre la presente invención y D1, se basa en que la superficie externa del módulo divulgado en la anterioridad D1 es completamente lisa, lo cual es diferente a la invención definida en la nueva reivindicación independiente 1, toda vez una superficie rugosa y cuenta con colas de milano,..."* (Folio 187, tercer párrafo).

Se le aclara al solicitante que el módulo del documento D1 afecta completamente las características técnicas estructurales de la invención, ya que en la reivindicación 1 se afirma que la superficie externa es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o convexas o comprende una o mas colas de milano, dando la libre elección de que puede presentar una de estas opciones. Dicho esto, D1 revela que una de las modalidades que se muestra en la hoja 5, figuras 8 y 9, el módulo (41) presenta unas ranuras en las paredes de dicho módulo en forma de I, que permiten la instalación del acabado de las paredes de los muros, cumpliendo con la misma funcionalidad de las colas de milano de la invención.

En cuanto a la afirmación del solicitante de que *"...la anterioridad no define un módulo ultraliviano y que comprende cuatro módulos más pequeños pasantes en el agujero..."* (Folio 187, cuarto párrafo), se le aclara que en la solicitud no menciona específicamente la disposición de los espacios vacíos. Por otro lado, el término ultraliviano es un resultado a alcanzar, a partir de los materiales con los que construye el módulo de esta solicitud, que en este caso particular, el módulo de D1 está construido a partir del mismo material del de la solicitud, de poliestireno expandido (EPS).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS".

236



recursos de reposición vence el 10 de Abril de 2012. En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

III. LA DECISION RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Negar el privilegio de patente para la invención **“MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS”** a favor de **JUAN VALEZ LAPENTTI NARANJO ESPINAL**.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Las características esenciales del módulo ultraliviano para construcción de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un módulo de formaleta de enclavamiento para concreto (21) y (41) de poliestireno expandido (EPS) (columna 4, línea 37 y columna 5 línea 60) cuya configuración comprende dos paneles rectangulares (29), con un cuerpo central configurado mediante redes (25^a, 25b, 27^a, 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); además, presenta en dichos paneles lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23^a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I, en la modalidad de panel (41) hoja 5, figura 8; columna 6, líneas 53 y 54)”.

3.2.2 “Se le aclara al solicitante que el módulo del documento D1 afecta completamente las características técnicas estructurales de la invención, ya que en la reivindicación 1 se afirma que la superficie externa es lisa, rugosa, con



tiene ondas cóncavas o convexas o comprende una o más colas de milano, dando libre elección de que puede presentar una de estas opciones. Dicho esto, D1 revela que una de las modalidades que se muestra en la hoja 5, figuras 8 y 9, el módulo (41) presenta unas ranuras en las paredes de dicho módulo en forma de I, que permiten la instalación del acabado de las paredes de la muros, cumpliendo con la misma funcionalidad de las colas de milano de la invención”.

- 3.2.3 “En cuanto a la afirmación del solicitante de que “... la anterioridad no define un módulo ultraliviano y que comprende cuatro módulos mas pequeños pasantes en el agujero...” (Folio 187, cuarto párrafo), se le aclara que en la solicitud no menciona específicamente la disposición de los espacios vacíos. Por otro lado, el término ultraliviano es un resultado a alcanzar, a partir de los materiales con los que construye el módulo de esta solicitud, que en este caso particular, el módulo de D1 está construido a partir del mismo material del de la solicitud, de poliestireno expandido (EPS)”.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso. En particular, nos encontramos en desacuerdo con el análisis de patentabilidad realizado por el Examinador y consideramos que la presente solicitud sí cumple con el requisito de novedad tal como se demostrará a continuación.

4.1 La presente solicitud si cumple con el requisito de novedad, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486:

En relación con la novedad, se hace necesario señalar que artículo 16 de la Decisión 486 establece que:

“Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.



El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....” (el resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en cada uno de los documentos señalados por el Examinador, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las anterioridades citadas por el ese Despacho.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibídem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).



Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridad; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Así las cosas, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica. El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada. Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el Examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención en estudio está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, y que el módulo ultraliviano y el sistema para construcción de viviendas que comprende uno o más módulos ultralivianos de las reivindicaciones se encontraran revelados de

manera expresa y nada ambigua dentro del documento citado por el Examinador, hecho que no sucede toda vez que, el documento D1 no enseña un módulo ultraliviano como el que se reclama en el capítulo reivindicatorio de la presente invención. Veamos:

El Examinador afirma que "Dicho esto, D1 revela que una de las modalidades que se muestra en la hoja 5, figuras 8 y 9, el módulo (41) presenta unas ranuras en las paredes de dicho módulo en forma de I, que permiten la instalación del acabado de las paredes de la muros, cumpliendo con la misma funcionalidad de las colas de milano de la invención" (el subrayado es nuestro).

De lo anterior, deseamos aclarar que no estamos de acuerdo con el Examinador en cuanto a que D1 anticipe todas las características técnicas esenciales de la presente invención. Según el examinador D1 posee sistemas de sujeción de morteros de revoque con ranuras en "I", de esta manera, deseamos llamar la atención del Examinador en cuanto a que las ranuras de este panel están concebidas para incrustar en ellas sistemas de sujeción o herrajes elaborados de plástico o madera principalmente y es su parte externa posee platinas para fijar a ellas elementos de acabado como madera los que se atornillaran por medio de estos herrajes y se unen al modulo y así forman elementos de acabado externos.

En consecuencia, no es posible afirmar que dichas ranuras cumplen la misma funcionalidad que las colas de milano de la presente invención, ya que si bien el Examinador argumenta que dichas ranuras sirven para sujetar posibles morteros de hormigón o revoque, dichas ranuras de D1 no anticipan de ninguna manera las colas de milano del módulo de la presente invención y dicha afirmación corresponde a un concepto totalmente equivocado, porque aunque aparentemente los morteros de revoque u hormigón se adhieren al módulo exactamente en esa ranura y por eso se sujeta a ésta, si se golpea o hace palanca a ese mortero, éste sale entero incluyendo el poco que se incrustó en esas ranuras en "I". Adicionalmente, dichas ranuras en "I" de D1 son verticales, mientras que las ranuras de la presente invención son horizontales.

Aún más, deseamos aclarar que el acabado externo o recubrimiento de mortero o revoque al modulo, esto a la hora de realizarlo, no es tan fácil y menos aún practico, por lo que se ha demostrado que un panel liso o una ranura en "I" no sostiene un revoque o acabado en materiales como de los que están hechos los módulos antes mencionados.

Cabe realizar la aclaración que una ranura en "I" en un módulo fabricado en esta clase de materias primas como de las que están fabricados los módulos de D1, no son suficientes para retener y sostener los morteros o revoques, debido a que los mismos TIENDEN A ESCURRIRSE Y A CAER AL piso, y para que esto no suceda, se deben usar aditivos muy costosos, lo cuales no garantizan que los muros no se rajen o fisuren ya que el material con que están hechos esos módulos, no absorben humedad y por lo tanto no permiten un curado de calidad y eficiencia en los acabados exteriores en esa clase de muros levantados con esa clase de módulos.

En vista de lo anterior, queda claro que la anterioridad D1 no anticipa todas las características esenciales de la presente invención y que en consecuencia, la presente invención se debe tener como novedosa frente a D1, por cuanto todas las características técnicas de la nueva reivindicación independientemente 1 de la presente solicitud, como un todo, no se encuentran descritas en dicho documento y únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente.

Además, deseamos poner de presente que los espacios interiores de los módulos de D1 en el momento del ensamble, son muy grandes y los refuerzos de acero también lo son lo que redundo en un muro muy pesado y costoso como resultado final, también deseamos se tenga en cuenta que como se mencionó anteriormente, para poder acoplar un panel de d1 al otro, es necesario usar un pegamento para que no se le separen los paneles al ubicar uno encima de otro o al costado del mismo, igualmente que para que no se escurran por los bordes de los acoples, las lechadas "agua con cemento", ya que esta pérdida de cemento hace perder resistencia a ese hormigón depositado en el interior de esos módulos.



En consecuencia, y por el contrario de la invención de D1, el sistema de módulos o paneles de la presente invención, es tan extremadamente versátil y ágil, que para acoplar un panel nuestro a otro, no se requiere de pegantes, aglutinantes químicos o ninguna clase de adhesivo para dar como resultado final un sistema completamente ágil, limpio y económico que no permite desperdicios de lechadas por filtración entre las juntas de acople entre módulos y que disminuyan la resistencia final de los muros por pérdida de los elementos estructurales depositados en su interior como grautin, lechadas u hormigones.

Adicionalmente, con respecto a la afirmación hecha por el Examinador en cuanto a que "el módulo del documento D1 afecta completamente las características técnicas estructurales de la invención, ya que en la reivindicación 1 se afirma que la superficie externa es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o convexas o comprende una o más colas de milano" deseamos poner de presente que la aplicación principal de la presente invención, es construir muros portantes en vivienda de interés social para el estado colombiano y en favor de la población menos favorecida, por lo que, si bien se menciona en la reivindicación 1 que los módulos de la invención pueden ser lisos, es necesario aclarar que dicha característica corresponde únicamente a una modalidad de la invención, que solo aplica cuando el módulo no cumple funciones estructurales en una construcción, ya que a esas paredes lisas es necesario aplicarle pegante y adherirles placas de yeso; sin embargo, se debe notar que NO se usa herraje alguno como si se hace en D1. De esta manera, la posibilidad de paneles lisos solo corresponde a una modalidad secundaria de la invención.

Igualmente, deseamos se tenga en cuenta que de manera sorprendente y ventajosa se ha demostrado por medio de exhaustivos test de laboratorio realizados en los laboratorios de sismica de la facultad de ingeniería civil de la universidad EAFIT de la ciudad de Medellín, que la modalidad preferente de la invención, correspondiente al sistema de sujeción de morteros y revoques implementado por medio de los módulos de la presente invención que presentan colas de milano, pasaron pruebas que arrojaron resultados como que los muros resultantes de los mpudulos de la presente invención luego se ser sometidos a sismos de gran intensidad simulados en mesa vibradora



que alcanzaron la capacidad total de la maquinas, no presentaron fisuraciones en el proceso de adecuación e implementación de los diferentes equipos de medición de los test y que al final de todas las pruebas como fueron estáticas, de flexión en el plano, carga , corte y cizalladura y de pruebas dinámicas en mesa vibradora como de muro en "C" con carga de 7 toneladas y muro en "C" con abertura de ventana y con carga de 7 toneladas, en todos los casos los muros al final de los tests recibieron únicamente micro fisuras en el revoque y simplemente usando revoque convencional o tradicional usado por cualquier albañil en Colombia.

A diferencia de los muros fabricados a partir de los módulos de la presente invención para construir un muro con los módulos revelados en d1, se requiere de maquinaria sofisticada, refuerzos de acero de gran tamaño y demasiado hormigón, lo que hace de esta construcción realizada con estos módulos, una construcción demasiado costosa y pesada no apta para usar en suelos con poca capacidad de carga o para complementar con estructuras viejas, todo lo contrario a lo implementado por medio de la presente invención, debido a que los módulos de la presente invención fueron diseñados para brindar a los colombianos un sistema de módulos para construir viviendas en donde se permita con poco dinero y de forma rápida, construir viviendas seguras y que permitan usar y aprovechar suelos con poca capacidad portante en programas masivos de construcción de vivienda social, en donde el sistema de la presente invención permite usar personal no calificado, como mano de obra, y en donde no se requiere de maquinaria o equipos sofisticados para poder construir una vivienda.

Finalmente, cabe aclarar que durante el proceso de desarrollo del sistema de módulos de la presente invención, hemos contado con el acompañamiento de miembros del comité permanente de las normas de sismo resistencia Colombiano y de la Universidad EAFITT, además del apoyo económico de compañías como cementos CEMEX, Cementos Argos, Compañía de Empaques, BASF Química Colombia, SUMICOL CORONA, entre otras, además del Estado Colombiano, así como que el sistema de la presente invención es ampliamente conocido por el Ministerio de la Vivienda Colombiano y por sus equipos técnicos y económicos.

239
244

DE LA
Gustavo Chaves
FEB 11 DEL C

ARIA 11 DEL CIP

ARIA 11 DEL CIP

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 12314 del 29 de febrero de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplió con el requisito de novedad, por tratarse de materia encontrada en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de abril de 2012, con el número 07-100893-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Juan Vélez Lapentti Naranjo Espinal, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primera medida, el recurrente argumenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, para que la invención pierda la característica de novedosa debe estar contenida por completo, es decir, debe estar elemento por elemento comprendida en el estado de la técnica, antes de la fecha de solicitud o de la prioridad reivindicada y si se demuestra la existencia de una característica técnica diferente, la objeción por novedad debe ser superada.

Para el caso en concreto, la Oficina se encuentra en la obligación de demostrar que la solicitud presentada se encuentra de forma total en el estado de la técnica, por lo tanto sería forzoso probar que *"el módulo ultraliviano y el sistema para construcción de viviendas que comprende uno o más módulos ultralivianos de las reivindicaciones se encuentran revelados de manera expresa y nada ambigua dentro del documento citado por el Examinador, hecho que no sucede toda vez que el documento D1 no enseña un módulo ultraliviano como el que se reclama en el capítulo reivindicatorio de la presente invención"*.

El recurrente, asevera que las colas de milano del módulo de la invención presenta no se encuentran afectadas en su novedad por las ranuras que se exponen en el documento D1, pues aunque los *"morteros de revoque u hormigón se adhieren al módulo exactamente en esa ranura y por eso se sujeta a ésta, si se golpea o hace palanca a ese mortero, éste sale entero incluyendo el poco que se incrustó en esas ranuras en "I". Adicionalmente, dichas ranuras en "I" de D1 son verticales, mientras que las ranuras de la presente invención son horizontales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

Asimismo, los espacios interiores de los módulos divulgados en la anterioridad mencionada, al momento del ensamble, al igual que los refuerzos de acero, son muy grandes, situación que lleva a que el muro sea muy pesado y costoso, al tiempo que es necesario utilizar pegamento para evitar una separación de los paneles cuando se ubican uno encima de otro o a los costados del mismo. En contraste con lo anterior, el sistema de módulos expuesto en la solicitud es más versátil y ágil que en el de la anterioridad, pues para el acoplamiento de un panel con otro no se requiere de pegamento, aglutinantes químicos o cualquier otra clase de adhesivo, razón por la cual es *"un sistema completamente ágil, limpio y económico que no permite desperdicios de lechadas por filtración entre las juntas de acople entre módulos y que disminuyan la resistencia final de los muros por pérdida de los elementos estructurales depositados en su interior como groutin, lechadas u hormigones"*.

Por último, el accionante argumenta que:

"...deseamos se tenga en cuenta que de manera sorprendente y ventajosa se ha demostrado por medio de exhaustivos test de laboratorio realizados en los laboratorios de sismica de la facultad de ingeniería civil de la universidad EAFIT de la ciudad de Medellín, que la modalidad preferente de la invención, correspondiente al sistema de sujeción de morteros y revoques implementado por medio de los módulos de la presente invención que presentan colas de milano, pasaron pruebas que arrojaron resultados como que los muros resultantes de los módulos de la presente invención luego se (sic) ser sometidos a sismos de gran intensidad simulados en mesa vibradora que alcanzaron la capacidad total de las máquinas, no presentaron fisuraciones en el proceso de adecuación e implementación de los diferentes equipos de medición de los test y que al final de todas las pruebas como fueron estáticas, de flexión en el plano, carga, cizalladura y de pruebas dinámicas en mesa vibradora como de muro en "C" con carga de 7 toneladas y muro en "C" con abertura de ventana y con carga de 7 toneladas, en todos los casos los muros al final de los tests recibieron únicamente micro fisuras en el revólqu y simplemente usando revoque convencional o tradicional usado por cualquier albañil en Colombia.

(...)

... debido a que los módulos de la presente invención fueron diseñados para brindar a los colombianos un sistema de módulos para construir viviendas en donde se permita con poco dinero y de forma rápida, construir viviendas seguras y que permitan usar y aprovechar suelos con poca capacidad portante en programas masivos de construcción de vivienda social, en donde el sistema de la presente invención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

permite usar personal no calificado, como mano de obra, y en donde no se requiere de maquinaria o equipos sofisticados para poder construir una vivienda".

Por las anteriores razones, solicita que se revoque la resolución impugnada y en su lugar se conceda la patente para la solicitud estudiada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En primer término, esta Oficina observa que el problema planteado en la solicitud presentada consiste en dar solución a la necesidad de optimizar un módulo para construcción de viviendas junto con sus sistema de construcción, la cual cumpla con los requisitos de sismo resistencia, sea liviano, con poco consumo de concreto y hormigón, que tenga aislamiento acústico y térmico; igualmente, que cumpla con la propiedad de ser hidrófugas y sea flexible en su instalación, fácil y práctico en su acoplamiento y/o ensamble al momento de erigirse y que a su vez no requiera mano de obra especializada y sea un sistema de construcción económico.

De esta forma, para la para solucionar el mencionado problema, la solicitud estudiada proporciona dos tipos de módulos de material liviano; el primero, un bloque de construcción de forma generalmente paralelepípedo con mecanismos de unión como macho y hembra en sus costados, de tal manera que un bloque se pueda unir al siguiente sin necesidad de mortero o cemento, bien sea en sentido vertical o en un sentido horizontal; y el segundo módulo, llamado de columna, es un bloque generalmente cúbico con una protuberancia en uno o más de sus costados, asimismo cuenta con una forma hueca en su interior.

Ahora bien, este Despacho comenta al señor recurrente que, tal como lo menciona el numeral 2.6.4.1 de la Guía de examen de solicitudes de patentes y modelos de utilidad, las reivindicaciones independientes son las que contienen todas las características esenciales de la invención; por esta razón, al observar las características involucradas en el último capítulo reivindicatorio, se puede decir que, al mencionar: "... donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o, convexas, o comprende una o más colas de milano" se abrió la oportunidad a una serie de configuraciones que el estado de la técnica igualmente puede anticipar, por lo menos en una, como se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

Características esenciales	D1
<i>Un módulo ultraliviano para construcción</i>	Módulo formaleta de enclavamiento para concreto (21). (41) (columna 4, línea 37; columna 5, línea 60)
<i>Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal (101a), y uno posterior (101b), unidos mediante un cuerpo central (102); conectores macho sobre la cara superior (103) y un lado (104) de cada uno de sus paneles (101a, 101b); el menos tres espacios vacíos, uno superior (107a, 107b,107c) y dos laterales (108) formados entre la unión de los paneles rectangulares (101a, 101b) y el cuerpo central (102); y en donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas, o convexas, o</i>	Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal y uno posterior (29) . unidos mediante un cuerpo central conformado por redes (25a , 25b, 27a. 27b y 27c)(hoja 1, figura 2: columna 4, líneas 53 y 54); lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2: columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); al menos tres espacios vacíos representado mediante 4 cavidades (31) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I (hoja 5, figura 8;

De la anterior tabla comparativa, se puede observar que las características esenciales del módulo ultraliviano para construcción expuesto en la reivindicación 1 de la solicitud presentada ya habían sido divulgadas previamente en la anterioridad D1, la cual da a conocer un módulo de formaleta de enclavamiento para concreto (21) y (41) de poliestireno expandido (EPS) (columna 4, línea 37 y columna 5, línea 60) cuya configuración comprende dos paneles rectangulares (29), con un cuerpo central configurado mediante redes (25a , 25b, 27a. 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); en dichos paneles presenta lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); presenta cuatro vacíos (31) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56). Además, la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de "I", en la modalidad de panel (41) (hoja 5, figura 8; columna 6, líneas 53 y 54).

Asimismo, se divulga que la superficie del bloque (43a y 43b) puede ser lisa (Fig. 1 y 2 reverso del Fl. 170). En este punto, en la solicitud presentada, el hecho de mencionarse varios dichos tipos de superficies, entre los que se encuentran superficies tanto con ranuras, como lisas, entre otras, es lo que afecta la novedad de la misma.

Ahora bien, el solicitante en su último capítulo reivindicatorio, abrió la opción de todos estos tipos de acabados superficiales: "*... donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o, convexas, o comprende una o más colas de milano*", que igualmente son verticales, como se evidencia en la configuración de muro de la figura 11 de la presente solicitud, permitiendo al examinador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

que con solo uno de ellos anticipe y alcance a afectar la patentabilidad de la invención. Por tal motivo, únicamente se debió incluir la superficie de acabado más particular que se distinguiera del estado de la técnica citado y que le proporcione diferenciación, sumado a un efecto o ventaja técnica no obvia, dejando las demás como alternativas presentes en las reivindicaciones dependientes.

Por otra parte, es menester aclarar al recurrente que, a pesar de los defectos que pudo identificar en la implementación de una ranura en "I", la característica técnica esencial del objeto de la solicitud presentada como tal fue anticipada de manera evidente por el documento D1, sabiendo que dicho elemento fue caracterizado como una "ranura" siendo explícitamente expresado y por ende afectar el requisito de novedad de la solicitud. Del mismo modo, se observa que siempre se han tenido en cuenta todas las características que estaban involucradas en el capítulo reivindicatorio, fruto de ello son las comparaciones de elementos técnicos esenciales que se tomaron en los exámenes de patentabilidad que conformaban el concepto N° 8320 (Fis. 176 a 181) y en la resolución objeto del presente recurso.

En cuanto a las dimensiones de los espacios interiores que menciona el accionante en su recurso, este Despacho aclara que si éstos eran considerados una característica imprescindible en la conformación del bloque, debieron ser incorporados a la reivindicación independiente como elemento diferenciador respecto del estado de la técnica. Contrario a lo anterior, dichas características solo fueron incorporadas dentro de las reivindicaciones dependientes como una alternativa dimensional. Igual, los espacios interiores fueron anticipados por el estado de la técnica en el documento D1 mediante las cavidades (31) (Fig. 2).

En este sentido, al estudiar los módulos de construcción presentados por el documento D1, se observa que también son versátiles y ágiles, para acoplar un panel no se requiere de pegantes, aglutinantes químicos o ninguna clase de adhesivo para dar como resultado final un sistema completamente ágil, limpio y económico que no permite desperdicios de lechadas por filtración entre las juntas de acople entre módulos y que disminuyan la resistencia final de los muros por pérdida de los elementos estructurales depositados en su interior como grautin, lechadas u hormigones (Col. 3 líneas 36-52).

De otro lado, en relación con la afirmación del recurrente por medio de la cual menciona que una de las diferencias entre la anterioridad y la solicitud es que en esta última no se usa un herraje, contrario al documento D1 que sí lo usa, se debe exponer que los elementos 55 y 57 de la anterioridad D1 hacen a alusión a un elemento no-metálico, por lo que el mismo no corresponde a un herraje. Asimismo, es la ranura donde va alojado dicho elemento al

Página 5 de 7

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1072195

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50-No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 5168

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 07-100893

que hace alusión el examinador para poder afectar la carencia de novedad frente a dicha modalidad de superficie del bloque. De allí que no solo, la superficie lisa es anticipada, si no también, la mencionada como ranura. El hecho de no mencionar los otros tipos de superficie, no restringe al examinador a emitir su concepto frente a la negativa de no ver por superado el requisito de novedad, antes bien, la manera como se redactó la reivindicación independiente 1 abrió todo tipo de posibilidades para poderla afectar sin que se particularizara la superficie más representativa, y las que estaban conocidas en el estado de la técnica, haberlas dejado como alternativas de la invención.

Por último, en lo referente al material utilizado, se encuentra que el módulo de bloques del documento D1 está elaborado del mismo material que la presente invención, esto es de poliestireno expandido (EPS) sin elementos metálicos o complementos que eviten su corte (Col. 4 líneas 35-46 del documento D1), con elementos que igualmente emplea el solicitante, como lo es concreto (302) y barras de acero de refuerzo (303, 402) (numeración de las figuras de la solicitud) lo cual le da igualmente características de peso y facilidad de construcción determinada. En el caso de la solicitud, estas características no representan un efecto sorprendente dado que ésta no vio por superado el requisito de novedad y las características que hubieran proporcionado dicho efecto no se caracterizaban de manera explícita dentro de la reivindicación independiente que es la que contiene todas las características esenciales de la invención y debe ser autosuficiente.

En conclusión, el documento del estado de la técnica D1 cumple a cabalidad con las características de ser parte del sector industrial de la aplicación de la invención e incorpora todos y cada uno de los elementos reclamados. Por lo tanto, lo plasmado en el capítulo reivindicatorio y más exactamente por la reivindicación independiente, la cual es la que debe contener todas las características esenciales y diferenciables frente al estado de la técnica, no cumple con el requisito de novedad, estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, expedido por la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en Resolución N° 12314 del 29 de febrero de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.